

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00729-00

Se rechaza el llamamiento en garantía que hace el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA CONSORCIO DEVISAB a LIBERTY SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SAS dado que no es parte en el proceso, pues los puestos en derecho son las personas jurídicas y naturales que la conforman, esto es, PAVIMENTOS COLOMBIA SAS, CONCAY S.A. INDUGRAVAS INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES SAS, INDUSTRIAS ASFALTICAS LTDA y MARIO ALBERTO HUERTAS COTE luego son estos los legitimados a llamar en garantía en los términos previstos en el artículo 64 del Código General.

Aunado que, en el presente asunto a Lady Johanna Porras Pereira no se le ha reconocido personería para actuar e intervenir.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(5)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.